



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 261-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CAUSAS No. 261-2013-TCE y 265-2013- TCE

(ACUMULACIÓN)

Quito, Distrito Metropolitano, 14 de marzo de 2013; las 17h18

1.- ANTECEDENTES

a) Mediante Oficio No. 012-CGE-CNE-ZCH-2013, presentado en la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral el miércoles 13 de marzo de 2013, a las catorce horas con cincuenta y seis minutos; y, por haber sido designada para actuar en calidad de Jueza de Primera Instancia, mediante la realización del respectivo sorteo de ley; de lo cual, el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral da fe (fs. 9 vta); llegó a mi conocimiento la acción planteada por el señor Jorge Luis Celi Gálvez, Director de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, en contra del señor Luis Miguel Obaco Zhamungui, la misma que hace referencia a la presunta vulneración de la normativa electoral por la colocación de vallas publicitarias, correspondientes al Movimiento Patria Altiva I Soberana-Lista 35, sin la autorización del Consejo Nacional Electoral. Esta causa ha sido signada con el **No. 261-2013-TCE**.

b) Mediante Oficio No. 012-CGE-CNE-ZCH-2013, presentado en la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral el miércoles 13 de marzo de 2013, a las catorce horas con cincuenta y seis minutos; y, por haber sido designada para actuar en calidad de Jueza de Primera Instancia, mediante la realización del respectivo sorteo de ley; de lo cual, el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral da fe (fs. 9 vta); llegó a mi conocimiento la acción planteada por el señor Jorge Luis Celi Gálvez, Director de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, en contra del señor Luis Miguel Obaco Zhamungui, la misma que hace referencia a la presunta vulneración de la normativa electoral por la colocación de vallas publicitarias, correspondientes al Movimiento Patria Altiva I Soberana-Lista 35, sin la autorización del Consejo Nacional Electoral. Esta causa ha sido signada con el **No. 265-2013-TCE**.

Con los antecedentes descritos, y por así corresponder al estado de la causa, en mi calidad de jueza electoral CONSIDERO y DISPONGO:

1.- COMPETENCIA

El artículo 221, numeral 2 de la Constitución de la República establece que: *"El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: ...2.- sancionar por incumplimiento de las normas sobre el financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de las normas electorales"*.

En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes...

El artículo 70, numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia prevé, entre las atribuciones del Tribunal Contencioso Electoral, la de “sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales.” (*El énfasis no corresponde al texto original*).

Por su parte, el artículo 72, inciso tercero e inciso cuarto, en su orden respectivo manifiestan:

“Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral (...) En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal”. (*el énfasis no corresponde al texto original*).

De la razón sentada por el Señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral se desprende que, una vez efectuado el respectivo sorteo de ley, fui designada para actuar en calidad de jueza de Primera Instancia; razón por la cual, asumo la competencia del presente caso, conforme a derecho corresponde.

2.2.- Legitimación Activa

El Art. 280 del Código de la Democracia “...concede acción ciudadana a los electores y electoras para denunciar el cometimiento de las infracciones a las que se refieren los artículos de esta Ley.

La norma transcrita implica que cualquier persona que se encuentre habilitada para ejercer el derecho de participación a elegir está facultada para denunciar, ante el presunto cometimiento de infracciones electorales; de ahí que, el compareciente, no solo por su calidad de votante, también como autoridad encargada del control de la propaganda electoral, por disposición expresa del artículo 219, número 3 de la Constitución de la República cuenta con la legitimación activa suficiente para interponer la acción materia de análisis conforme así se lo declara.

2.3.- Oportunidad en la interposición de las acciones, materia de análisis

El Artículo 304 del Código de la Democracia, establece que, “la acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirán en el plazo de dos años.”

Las denuncias, materia de análisis hacen alusión a hechos presuntamente producidos los días 5 y 6 de febrero de 2013, por lo que se descarta que el derecho de acción se encuentre prescrito; en consecuencia, se declara que las denuncias fueron oportunamente presentadas.

2.4.- Otros requisitos formales

El Art. 84 de Trámites Contencioso Electorales, establece los requisitos que deben cumplir los reclamos y denuncias que se presenten para ante la jurisdicción electoral, al decir:

“Art. 84.- El reclamo o la denuncia deberá contener:



1. La identificación del órgano u organismo administrativo electoral, sujeto político, o los nombres y apellidos del denunciante, debiéndose acompañar la calidad con la que comparece.
2. El domicilio del denunciante y señalamiento de una dirección electrónica y petición de que se le asigne una casilla contencioso electoral.
3. La relación clara y precisa de la presunta infracción, con expresión del lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y el medio en que fue cometida.
4. Nombres y apellidos de los presuntos infractores, así como de las personas que presenciaron la infracción, o que pudieran tener conocimiento de ella.
5. La determinación del daño causado.
6. Las pruebas en las que se sustenta la reclamación o denuncia y/o el anuncio de las que se presentarán en la respectiva audiencia.
7. Señalamiento del lugar donde se notificará al presunto infractor.
8. La firma del compareciente o, de ser el caso, su huella digital.
9. Todas las demás indicaciones y circunstancias que puedan conducir a la comprobación de la existencia de la infracción y a la identificación de los culpables.

Si la denuncia no cumple los requisitos previstos, a excepción de los numerales 5, 7 y 9, la jueza o juez, antes de admitir a trámite la causa, mandará a ampliarla o aclararla en el plazo de dos días. De no darse cumplimiento, se dispondrá el archivo de la causa”.

De la lectura del escrito, materia de análisis, se llegó a determinar que las denuncias presentadas cuentan con todos y cada uno de los requisitos procesales exigidos por la normativa procesal aplicable, conforme así se lo declara.

2.- ACUMULACIÓN

El artículo 169 de la Constitución de la República establece que, “*El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.*” (el énfasis no corresponde al texto original).

En criterio concordante, el artículo 72, inciso primero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece que “*las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de transparencia, publicidad, inmediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso.*”

Por su parte, el artículo 248, inciso primero del mismo cuerpo normativo prevé que “*Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia.*” (el énfasis no corresponde al texto original).

De la revisión de las causas descritas con anterioridad, se desprende que comparten elementos comunes tanto objetivos, cuanto subjetivos, por tratarse de una misma autoridad denunciante, la

misma organización política accionada, en base a conductas similares; en consecuencia, se ordena la acumulación de las causas: No. **261-2013-TCE** y **265-2013-TCE**, a fin de que estas sean tramitadas dentro de un solo expediente.

Por las razones expuestas, DISPONGO:

1.- **ADMITIR** las presentes denuncias.

2.- **SEÑALAR** para el día **martes, 2 de abril de 2013, a las 09h00**, la realización de la Audiencia Oral de Prueba y de Juzgamiento, la misma que tendrá lugar en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en las calles José Abascal N37-49 y Portete, de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

3.- **RECORDAR** al accionado que, por disposición del artículo 251 del Código Orgánico Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en caso de no comparecer, se procederá a su juzgamiento en rebeldía.

4.- **CITAR** con el contenido de este auto y copia de la denuncia al presunto infractor señor Luis Miguel Obaco Zhamungui, en la Avenida del Ejército, Barrio Benjamín Carrión, de la ciudad de Zamora, provincia de Zamora Chinchipe.

5.- **NOTIFICAR** con el contenido de este auto al accionante en las oficinas de la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral de Zamora Chinchipe.

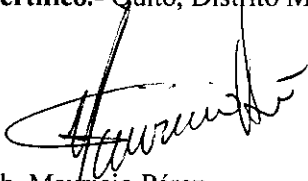
6.- **PUBLICAR** una copia del presente auto en la página web y cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

7.- **OFÍCIESE** con el contenido de la presente providencia y copias simples del expediente a la Defensoría Pública a fin que disponga la presencia de una Defensora o Defensor Público, en la referida audiencia para que asista a los accionados, en caso de no contar con un profesional de su confianza.

8.- Actúe el señor Secretario Relator de este Despacho. *Cítese, notifíquese y cúmplase.* f) Dra. Catalina Castro Llerena, **JUEZA PRESIDENTA.**

Lo que comunico para los fines de ley.-

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 14 de marzo de 2013.



Ab. Mauricio Pérez
SECRETARIO RELATOR